



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 190 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 27 OCT. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 330960 de fecha 11 de agosto de 2017 en Ochenta y Cuatro (084) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Gil Heraclio CARRASCO LARREA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01785-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de julio de 2017, y Opinión Legal N°. 010-2017-GRA/GG-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01785-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de Julio de 2017, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Resuelve, establecer, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la Resolución N°. 03 (sentencia), de fecha 11 de junio de 2015 (Exp. N°. 00802-2015-0-501-JR-CI-03), el Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación el 35% de su remuneración total según el Art.48°-Ley del Profesorado Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, a favor de don **Gil Heraclio CARRASCO LARREA**, el mismo que será reconocido a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha de vigencia de la Ley N°. 25212, ley que modifica la Ley del Profesorado) hasta el 23 de julio del 2013.- No estando de acuerdo con lo expresado en la resolución materia de apelación, interpone respectivamente su recurso administrativo de apelación argumentando que tiene derecho a percibir la referida "bonificación especial" desde que se generó, hasta la actualidad como ampliación y que este beneficio tiene naturaleza pensionable;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúnen de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N°. 27444; El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el



artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Formalidad última observada por el sector;

Que, respecto al Pago de Bonificación del 30% y 35%, por Preparación de Clases y Evaluación, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N°. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, conforme a lo precisado en el artículo 48° de la Ley N°. 24029 y su modificatoria Ley N°. 25212 de la Ley del Profesorado, debiéndose otorgar sobre la base de la remuneración total o íntegra;

Que, empero, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad **"compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, solo corresponde a los docentes en actividad,"** y que dicha bonificación debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra, y que dicho beneficio se debe efectuar desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho (20-May-1990-Modif. Art.48°-Ley Profesorado- modificada por la Ley N°. 25212,) hasta un día antes de la fecha de su cese;

Que de los actuados se tiene que el administrado tiene la calidad de docente **cesante pensionista**, que a mérito del mandato judicial y en cumplimiento de la misma la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha emitido la resolución materia de apelación y en cumplimiento a lo precisado en la Resolución Gerencial Regional N°. 0253-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 23 de diciembre de 2013, mediante la cual resuelve otorgarle al administrado **Gil Heraclio CARRASCO LARREA** y a otros administrados **la Bonificación Especial mensual al 30% de sus remuneraciones totales o íntegras, por concepto de Preparación de Clases y Evaluación y cuando corresponda el 5% por desempeño de cargo Directivo y Preparación de documentos de Gestión, así mismo se efectúe el cálculo de los devengados, según corresponda, con expresa deducción del monto económico que por dicho concepto haya sido otorgado, en aplicación del artículo 48° de la Ley del Profesorado N°. 24029, modificada por Ley N°. 25212 y el artículo 210° de su reglamento;**

Que, consecuentemente a mérito de la Hoja de Liquidación N°. 122 -2017-ME-GRA-DRE/OA-APER-ERI y el informe N°. 267-2017-GRA-DRE/OA-APER-ERI de fecha 07 de julio de 2017 el Responsable de planillas de Cesantes del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, establece el monto que se le adeuda



al administrado cesante, por concepto de devengados, es desde el 21 de Mayo de 1990(modif.Art.48º-Ley N°. 25212) al 23 de julio del 2013;

Que, consecuentemente, la bonificación especial que reclama el impugnante sólo le corresponde hasta la fecha antes precisadas, en la Hoja de liquidación e Informe como devengado y cuyo pago se debe efectuar mediante crédito interno, con la deducción de **lo percibido por bonificación Especial , otorgada por la D.U. N°. 037-94, al ser incompatible la simultanea percepción y por haberse acogido a mérito de la Resolución Gerencial Regional N°. 0253-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 23 de diciembre 2013.** Por tanto, no correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha, ni como ampliación, ni hasta la actualidad, y que dicha bonificación especial **no tiene naturaleza pensionable, solo corresponde a docentes en actividad de seguir percibiendo**, conforme lo ha precisado los precedentes Jurisprudenciales emitido Po las Corte Suprema de la República en , las Casaciones (CAS. N°. 06359-2012-Ayacucho) (CAS. N°. 4018-2012- Ayacucho).- En el caso del administrado es pensionista y no efectúa labores de docencia pública a la fecha;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 644-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Gil Heraclio CARRASCO LARREA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01785-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de Julio de 2017, respecto a **la Ampliación de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación**, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Consecuentemente, **firme y subsistente la resolución recurrida**, materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, iniciar las acciones Judiciales, que corresponda contra el administrado cesante **Gil Heraclio CARRASCO LARREA**, por haber sorprendido y haber maquinado contra la Administración Pública, y contra la correcta administración de justicia, al haberse favorecido de la obtención de un derecho, a mérito de la Resolución Gerencial Regional N°0253-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 23 de diciembre 2013 y posteriormente para su cumplimiento por mandato judicial (Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 11 de junio de 2015) (Exp. N°. 00802-2015-0-501-JR-CI-03), el Otorgamiento de la **Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación al 35%**, derecho que no le asiste, a sabiendas que el administrado **ha CESADO, con el cargo de PLANIFICADOR III (Jefe) de la Unidad de Planeamiento Educativo de la Dirección Departamental de Educación de Ayacucho, con 40 horas de jornada laboral reconocidos 35 años y 04 días de servicios Oficiales, mediante Resolución Directoral Departamental N°. 0704 de fecha 24 de julio de 1985, con vigencia al 02 de agosto de 1985, por tanto es, pensionista administrativo del Decreto Ley N° 20530 -CARGO ADMINISTRATIVO.** Así mismo



conforme se tiene las boletas de pago el recurrente(Gil Heraclio Carrasco Larrea) se aprecia que viene percibiendo una pensión correspondiente al personal administrativo, tal es así que tiene el Nivel Remunerativo "F-4" y se le abona la Bonificación Especial, otorgado por el D. S. N°. 037-94 que corresponde al Sector Público y no así al Magisterio Nacional, quienes se encuentran regulados por una Ley propia, la Ley N°. 24029" Ley del profesorado". Por lo que, el beneficio de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, es exclusivamente para docentes activos o cesantes comprendidos en la Ley del Profesorado. Es más el administrado cesante, ha cesado mediante Resolución Directoral Departamental N°. 0704 de fecha 24 de julio de 1985, antes de la modificatoria del Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°. 24029, cuya modificatoria recién se dio el 20 de mayo de 1990, por la Ley N°. 25212, por tanto no le corresponde percibir dicha bonificación.

Asimismo, se tiene dentro de los actuados que se ha declarado la NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Gerencial Regional N°. 0253-2013-GRA/PRES-GG-GRDS** de fecha 23 de diciembre 2013, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N°370-2016-GRA/GR de fecha 27 de Abril de 2016** y con conocimiento del administrado. Consecuentemente el citado administrado ha cesado dentro de los alcances de los artículos 147° inc. b) y 152° inc. b) del Reglamento de la Ley del Profesorado-Decreto Supremo N°. 019-90-ED, que establece los cargos de la Carrera Pública Magisterial, por tanto por los argumentos expuestos, existen razones suficientes para iniciar la acción judicial correspondiente, previamente debe interponerse la medida cautelar que corresponda, caso contrario de efectivizarse dicho pago indebido, se estaría agravando el erario nacional, de no tomar las medidas oportunas estará dando lugar a responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DECLARECE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. JONATAN XAVIER CASTILLO VASQUEZ
GERENTE REGIONAL